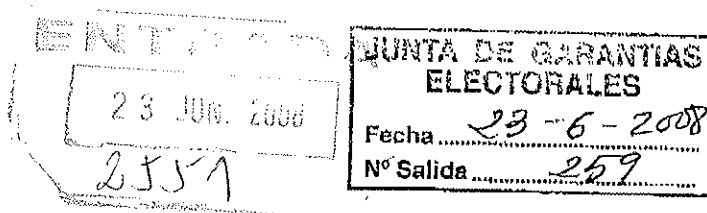




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

EXPEDIENTE 35/2008

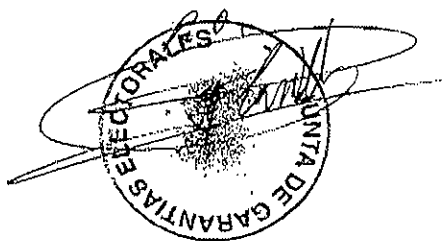


Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 35/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 23 de junio 2008

EL SECRETARIO,



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel

Correo electrónico:
jge@cad.mec.es

FERRAZ 16
28008 MADRID
TEL: 915 48.96.20
FAX: 915 48.96.21



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA GARANTÍAS ELECTORALES

Exp. 35/2008

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el escrito presentado por don José Luís Amoroto Oria, calificado por la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel como recurso, en el que se exponen una relación de hechos, acciones y presuntas irregularidades en el proceso electoral de la Federación Española de Pádel ("FEP").

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 29 de mayo de 2008 tiene entrada en esta Junta de Garantías Electorales el escrito presentado por don José Luís Amoroto Oria.

Segundo.- Con fecha de 9 de junio de 2008 tiene entrada en la Junta de Garantías Electorales el informe de la Junta Electoral de la FEP en relación con dicho escrito.

Tercero.- Con fecha 23 de junio de 2008 se somete a la deliberación de esta Junta, y se dicta la presente resolución en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer, en vía de recurso, de los formulados contra los actos de contenido electoral enumerados en el artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre. El recurrente solicita de la Junta de Garantías Electorales que, examinadas las irregularidades que expone en el escrito:

Correo electrónico:
jge@cscd.mec.es



FERRAZ 16
28008 MADRID
TEL: 915 48.96.20
FAX: 915 48.96.21



CSD

- (i) Ponga en conocimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes las presuntas irregularidades al poder ser constitutivas de una infracción de disciplina deportiva.
- (ii) Suspenda todo el proceso electoral hasta que no se den las condiciones mínimas de participación en igualdad de condiciones.
- (iii) Deduzca testimonio a los juzgados de lo penal por si tales presuntas irregularidades pudieran ser constitutivas de delito de prevaricación.

Como punto de partida debe señalarse que el solicitante verdaderamente no está formulando recurso alguno contra acto concreto de la FEP de contenido electoral, sino que pone de manifiesto una serie de hechos presuntamente irregulares que, a su entender [y así solicita en consecuencia], pueden ser constitutivos de infracción administrativa o incluso delito. Debe señalarse, pues, que no estamos en presencia de un recurso que al amparo del artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, deba ser analizado como tal por esta Junta. Así las cosas, respecto de la única pretensión formulada que tendría un natural acomodo en un verdadero recurso [pretensión (ii) relativa a la suspensión del proceso] su análisis debe ser inadmitido por esta Junta, al solo tener sentido el examen de aquella medida cautelar en el marco de un recurso contra un acto concreto cuya fiscalización estuviera efectuándose por la Junta ya que el análisis de la pretensión de suspensión se centraría, precisamente, entre otras cosas, en evitar hacer al eventual recurso perder su finalidad.

Segundo.- Asimismo, esta Junta no considera que las presuntas



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS
ELECTORALES



CSD

irregularidades que pone de manifiesto el solicitante deban motivar que, al amparo de la disposición adicional cuarta de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, deba esta Junta poner aquellas de manifiesto al Presidente del Consejo Superior de Deportes ni, mucho menos, dar traslado de las mismas a un Juzgado de Instrucción. Los hechos puestos de manifiesto han sido, en algunos casos, objeto de recurso previo por el ahora solicitante [y desestimados por esta Junta] y, en otros, son directamente hechos controvertidos por la Junta Electoral de la FEP en su informe. Por ello, esta Junta de Garantías Electorales entiende que a la vista de los mismos no hay indicio de infracciones administrativas por lo que, ante la seriedad de una eventual imputación de infracción administrativa, no debe hacer uso de la facultad contenida en la disposición adicional cuarta del citado texto reglamentario.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio, claro es, de la facultad que tiene el aquí solicitante de poner él mismo tales hechos en conocimiento de cualquier instancia administrativa o judicial competente, si es que estima son merecedores de ello.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

INADMITIR las solicitudes formuladas por don José Luís Amoroto Oria en el escrito que, con fecha de 28 de mayo de 2008 [con entrada el 29 de mayo], se han solicitado de esta Junta de Garantías Electorales.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE
JUNTA DE GARANTÍAS
ELECTORALES



Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al solicitante, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 23 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

